cion fy

ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS. RISARALDA

Dosquebradas, 26 de julio de 2002

ACUERDO No. 021 Julio 20 de 2002

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DE LOS LOTES URBANOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES NO. 040 DE 1995 Y No. 037 DE 1999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

SANCIONADO:

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archivese un ejemplar.

ELDER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA

Alcalde Municipal

ADMINISTRACIÓN CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD SOCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 021 (Julio 20 de 2002)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DE LOTES URBANOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES № 040 DE 1995 Y № 037 DE 1999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor
JOSE GUSTAVO ACEVEDO ZULUAGA
Presidente
Concejo Municipal
Dosquebradas

Honorables Concejales:

En aras de tener una normatividad que nos permita visualizar un procedimiento claro y preciso para llevar a cabo el cierre de los lotes baldíos y de engorde en el municipio de Dosquebradas, se hace necesaria una nueva reglamentación sobre la materia, así mismo derogar los acuerdos municipales Nº 040 de 1995 y Nº 037 de 1999, normatividad vigente que reglamenta la materia, pero que al momento de aplicarlos y llevar a cabo todo el procedimiento administrativo, se quedan cortos, dejando vacíos jurídicos, los cuales no permiten llegar al fin deseado y perseguido por el espíritu de la norma, el cual es el ornato y embellecimiento de nuestro municipio.

Queriendo darle la función social que debe cumplir la propiedad, de conformidad a lo tipificado en el artículo 58 de la Constitución Nacional de 1991, el cual en su inciso segundo establece "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica", donde la propiedad no se concibe sin función social, la cual no es otra cosa que la destinación del bien al fin o los fines para los cuales rue diseñado, producido u destinación del bien al fin o los fines para los cuales rue diseñado, producido u destinación de necesidades o a la simple procura de bienestar. Lo cual a la satisfacción de necesidades o a la simple procura de bienestar. Lo cual significa contrario sensu, que sin función social no hay propiedad, de manera significa contrario sensu, que sin función social no hay propiedad, de manera sin los requerimientos de ley o el desconocimiento de la función social de la sin los requerimientos de ley o el desconocimiento de la función social de la propiedad, comportan una consecuencia negativa, cual es la desprotección del derecho pretendido.

La función social de la propiedad, tiene un contenido político por cuanto está asociada a la idea de solidaridad social de manera que el propietario tiene el deber social de contribuir mediante su explotación racional al bienestar de la comunidad, a la defensa del medio ambiente, al ornato, salubridad y seguridad sública. toda vez que cuanda medio ambiente, al ornato, salubridad y seguridad. no pública, toda vez que cuando un propietario abandone el lote de su propiedad, no sólo esté atentando contra el derecho ajeno, en cuanto a la belleza del entorno, sino que además contribuye a que personas determinadas o indeterminadas, utilicen estos predios, para el consumo de droga y sustancias sico-activas, trayendo como consecuencia la inseguridad para los dosquebradenses, que por uno u otro motivo deben desplazarse por el sector.

El presente proyecto, tiene su base normativa en el MANUAL DE CONVIVENCIA PACIFICA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA DE 2002, artículo 230, espero, Honorables Concejales, que el presente Proyecto de Acuerdo, tenga una buena acogida en el recinto, para que se pueda analizar, discutir y posteriormente aprobar sin ninguna dificultad, en beneficio de la población dosquebradense que se ve perjudicada en materia de seguridad y salubridad pública.

Cordialmente,

Micalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO № 021 (Julio 20 de 2002)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVA A CABO EL CIERRE DE LOTES URBANOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 040 DE 1995 Y 037 DE 1999, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Nacional, ley 136 de 1994, artículo 32, Manual de Convivencia Ciudadana de 2001, artículo 230 y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se hace necesario reglamentar el proceso de cerramiento de los lotes urbanos sin edificar en el municipio de Dosquebradas, debido a la alta inseguridad e insalubridad que se presenta en los sectores donde se encuentran dichos lotes.
- 2.- Que se requiere implementar las políticas necesarias en el municipio, para darle el ornato, embellecimiento, urbanismo y seguridad pública que requiere el municipio de Dosquebradas.
- 3.- Que una vez estudiados los acuerdos 040 de 1995 y 037 de 1999, se concluyó que no cumplen el objeto para el cual fueron creados, por lo tanto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a todos los propietarios de lotes urbanos sin edificar, ubicados en el perimetro urbano del municipio de Dosquebradas, el cerramiento de los mismos, los cuales deberán permanecer en adecuaco estado de higiene, salubridad y seguridad pública, al igual que deben de realizar el mantenimiento del cerramiento.

ARTICULO SEGUNDO: El cerramiento de los predios se hará en forma perimetral por las caras del lote que no estén cerradas, a una altura de 2.50 ms, y con uno de los siguientes materiales:

- a. Cerramiento en ladrillo o similar
- b. Cerramiento en malla, tubo galvanizado con base en ladrillo
- c. En todo caso deberá tener una estructura y cimentación que garantice la seguridad de la ciudadanía.
- ARTICULO TERCERO: Para llevar a cabo el cerramiento del lote, se deberá solicitar a la Secretaría de Planeación, los hilos y niveles del mismo (demarcación).
- AMTÍCULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, una vez identificado el lite y su propietario, procederá a su requerimiento para darle a conocer la normatividad existente y procurar el cerramiento del lote sin necesidad de adelantar proceso administrativo.
- PARAGRAFO UNO : Para efecto de lo anterior y donde la situación económica de cada propietario así lo amerite, previo convenio con el Instituto de Desarrollo Municipal, éste asumirá el costo del cerramiento del lote, el cual será financiado hasta por veinticuatro (24) meses, término que correrá a partir de la fecha de cierre definitivo del lote.
- PARAGRAFO DOS : Si hay incumplimiento por parte del propietario del lote, en parte o en todo de lo acordado en el artículo cuarto y su parágrafo uno, el Instituto procederá por medio de acto administrativo debidamente motivado, al cobro por vía coactiva, hasta llegar al posible remate del predio, de ser necesario, para recuperar el capital invertido en el cerramiento por parte del Instituto de Desarrollo Municipal, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.
- ARTICULO QUINTO: Con los propietarios de predios sin cerrar, que inicialmente no se llegue a ningún acuerdo, o con aquellos lotes que no se pueda ubicar su propietario, se iniciará proceso administrativo, tendiente a buscar el cerramiento del mismo, siguiendo lo establecido en el parágrafo inmediatamente anterior.
- PARAGRAFO UNO : El acto administrativo de que tratan los artículos 4º y 5º del presente acuerdo, deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a. Identificación del predio y su propietario
 - b.Area a cerrar
 - c.Constancia de haber agotado la etapa de acuerdo previo.
 - d.Costos del proceso de cerramiento, los cuales deberán estar debidamente soportados dentro del expediente.
 - e.Monto de la sanción económica, de conformidad a la normatividad existente al momento de iniciar el proceso de cerramiento.

ARTICULO SEXXTO

:El Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, podrá cobrar intereses corrientes y de mora, sobre el capital invertido en cada cerramiento, intereses que serán los fijados por la Superintendencia bancaria.

ARTICULO SEPTIMO : El valor total a cobrar a cada propietario, por concepto de cerramiento, será incorporado al recibo predial de cada inmueble donde se haya realizado la obra; información que será suministrada por el Instituto de Desarrollo Municipal a Secretaría Administrativa y Financiera, mediante resolución motivada, para que ésta proceda incorporación.

ARTICULO OCIAVO : El dinero que la Secretaría Administrativa y Financiera recaude por concepto de cerramiento de lotes, será girado al Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, trimestralmente.

ARTICULO NOVENO : El presente acuerdo, rige a partir de su sanción y publicación y deroga en todas sus paprtes los acuerdos municipales 040 de 1995 y 037 de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

JOSE GUSTAVO ACEVEDO ZULUAGA

Presidente

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL Secretaria General

Marinal

REPUBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 021 (Julio 20 de 2002)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DE LOTES URBANOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 040 DE 1995 Y 037 DE 1999, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión PRIMERA (1ª), el día 16 de julio del año 2002, y remitido a Plenaria para segundo debate, el día 20 de julio del año 2002, cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA : ALCALDE MUNICIPAL

FECHA : J

: JULIO 20 DE 2002

AL A L

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL

Secretaria General

REMISION: Me permito remitir el Acuerdo No. 021 de julio 20 de 2002, al señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 22 de julio de 2002.

GLADYS CECTLIA MONTAÑEZ BERNAL

Secretaria General